

**RESOLUCIÓN 075 DEL 21 DE FEBRERO DE 2023****"POR LA CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE LA JORNADA LABORAL Y SE ESTABLECE SU COMPENSACIÓN EN TIEMPO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO"**

El Gerente de la empresa social del estado ESE IMSALUD en uso de las facultades legales, y

**CONSIDERANDO QUE:**

El Decreto 1083 de 2015<sup>3</sup>, señala: "ARTÍCULO 2.2.5.5.51 Descanso compensado. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio." (Subrayas y negrilla fuera del texto)

De acuerdo con la norma citada, se considera procedente que las entidades u organismos públicos otorguen a sus empleados descanso compensado en el caso de la semana santa, para lo cual la entidad deberá establecer una programación de tal suerte que, se garantice la prestación de los servicios a cargo de la entidad. Es de precisar, que la norma condiciona el descanso a favor del empleado público que haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de tal manera, que el tiempo que el empleado va a disfrutar como descanso, fue laborado con anterioridad.

Los representantes legales de las entidades estatales están facultados por la ley para establecer y modificar el horario de trabajo, siempre y cuando no afecte la jornada laboral que es de 44 horas semanales, las cuales pueden organizar de acuerdo con las necesidades del servicio.

El artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978<sup>2</sup> establece que la jornada legal para los empleados públicos es de 44 horas a la semana, dentro de este límite, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.

La semana santa es considerada como un periodo de recogimiento espiritual, propicio para integración de la familia, la cual fortalece al ser humano en sus competencias personales, estimulando la búsqueda permanente para mejorar, generando mayor productividad en el desempeño de las actividades laborales y misionales.

Es deber de la administración, generar espacios para este tipo de momentos, sin sacrificar el cumplimiento de las funciones y actividades que le corresponden y las jornadas de trabajo y de atención al usuario establecidas para el servicio de la Sede Administrativa.

De acuerdo con el calendario del año 2023, la Semana Santa está comprendida desde el lunes 3 de abril hasta el viernes 7 de Abril de 2023, siendo hábiles los lunes 3, martes 4 y miércoles 5 del mencionado mes.

En aras de compensar las 24 horas laborables correspondientes a los días del 3 al 5 de Abril de 2023, se requiere la implementación de una jornada laboral adicional durante los siguientes días, garantizando en todo caso la prestación normal del servicio administrativo y la debida atención al público, con sujeción a los principios rectores de la administración pública. Así, del cumplimiento de la labor misional de la entidad, en relación a los procedimientos administrativos que se surtan enfocados al desarrollo y mejoramiento de la gestión administrativa, se hace necesario que dichas jornadas de trabajo descritas en el párrafo anterior se entiendan como hábiles para atender adecuadamente los procedimientos administrativos que se lleven a cabo en la entidad, estos es, presentación de escritos, memoriales, notificaciones, recursos y demás, con el objeto de mantener un efecto útil de la presente resolución para de esta forma garantizar la adecuada prestación del servicio y dentro del proceso de mejora continua para promover el rendimiento laboral, proteger la salud, la seguridad social y el bienestar de quienes laboran en la ESE IMSALUD. Significa lo anterior que, en la extensión de la jornada laboral descrita, los términos se mantendrán habilitados durante dicho intervalo de horario y a contrario sensu, se suspenderán durante las 24 horas laborales correspondientes a los días del 3 al 5 de Abril de 2023:

MARTES 21 AL VIERNES 27 DE FEBRERO: Jornada de 7:00 a.m a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 7:00 p.m.  
 LUNES 27 AL VIERNES 3 DE MARZO: Jornada de 7:00 a.m a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 7:00 p.m.  
 LUNES 3 AL VIERNES 10 DE MARZO: Jornada de 7:00 a.m a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 7:00 p.m.  
 LUNES 13 AL VIERNES 17 DE MARZO: Jornada de 7:00 a.m a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 7:00 p.m.  
 MARTES 21 AL JUEVES 23 DE MARZO: Jornada de 7:00 a.m a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 7:00 p.m.  
 VIERNES 24 DE MARZO: Jornada de 7:00 a.m a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

En consecuencia, el lunes 3, martes 4 y miércoles 5 de abril del presente año, se suspenderá la prestación del servicio en la sede administrativa de la ESE IMSALUD.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar transitoriamente la jornada laboral y de atención al público para los funcionarios de la Sede Administrativa de la ESE IMSALUD, a partir del martes 21 de Febrero de 2023, así, para compensar las 24 horas hábiles correspondientes a los días del 3 al 5 de abril del año en curso:

MARTES 21 AL VIERNES 27 DE FEBRERO: Jornada de 7:00 a.m a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 7:00 p.m.  
 LUNES 27 AL VIERNES 3 DE MARZO: Jornada de 7:00 a.m a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 7:00 p.m.  
 LUNES 3 AL VIERNES 10 DE MARZO: Jornada de 7:00 a.m a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 7:00 p.m.  
 LUNES 13 AL VIERNES 17 DE MARZO: Jornada de 7:00 a.m a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 7:00 p.m.  
 MARTES 21 AL JUEVES 23 DE MARZO: Jornada de 7:00 a.m a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 7:00 p.m.  
 VIERNES 24 DE MARZO: Jornada de 7:00 a.m a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener el horario de atención al público a través de nuestros canales virtuales durante la jornada laboral adicional establecida por la entidad al artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: Suspéndanse la atención al servicio público y los términos de actuaciones administrativas que hayan de correr para los días 3, 4 y 5 de Abril de 2023, en las dependencias de la sede administrativa de la ESE IMSALUD.

PARAGRAFO: Los términos se mantendrán habilitados durante dicho intervalo de horario y a contrario sensu, se suspenderán durante las 24 horas laborales correspondientes a los días del 3 al 5 de Abril de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: La presente modificación de la jornada laboral no se aplicará para la red prestadora de servicios de salud (IPS Y UNIDADES BASICAS) con el fin de proteger y no afectar la normal prestación de los servicios asistenciales a nuestros pacientes.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición y publicación y deberá ser difundida a todos los estamentos judiciales para lo pertinente.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los Veintiun (21) días del mes de Febrero de 2023.

  
JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA  
GERENTE ESE IMSALUD

Revisó: V&V Abogados S.A.S. / (Asesor Jurídico Externo)

Vº Bº: Natalia Suescun Fortuna - Jefe de Oficina Administración Laboral 